

**DOCUMENTO  
AMBIENTAL ESTRATEGICO  
PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL  
ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA  
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL  
PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO  
URBANO DE  
PEDROSA DE RÍO URBEL  
(BURGOS)**

**C/ TRES CORRALES 1. LODOSO (BURGOS)**  
REFERENCIA CATASTRAL: 2679101VM3927N0001YQ

**SEPTIEMBRE**

**2020**

---

PROPIEDAD.-  
CARLOS SANTIDRIAN GARCIA

ARQUITECTO.-  
NOELIA DÍEZ BUSTILLO



**TORCA & DÍEZ**

arquitecto - aparejador

Avda.de la Paz, 6 - 1ºB

09004 BURGOS

T/F: 947 25 11 78

[www.torcadiez.com](http://www.torcadiez.com)

## **ÍNDICE**

<b>1.- AGENTES</b>	<b>2</b>
<b>2.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>3.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>4.- EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES</b>	<b>4</b>
<b>5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA</b>	<b>4</b>
<b>6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO</b>	<b>5</b>
<b>7.- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES</b>	<b>6</b>
<b>8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES</b>	<b>7</b>
<b>9.- LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA</b>	<b>7</b>
<b>10.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS</b>	<b>7</b>
<b>11.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>8</b>
<b>12.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN</b>	<b>8</b>

## **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

### **1.- AGENTES**

#### **1.1.- AUTOR DEL ENCARGO**

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta por encargo de D. Carlos Santidrian García, con domicilio en calle Claustrillas, 1 – 3ºD de Burgos, N.I.F.:13164525 S y teléfono de contacto 609.75.95.40.

#### **1.2.- AUTOR DEL DOCUMENTO**

El presente Documento Ambiental Estratégico lo redacta la arquitecta Dña. Noelia Díez Bustillo, colegiada nº 2.831 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Burgos, con domicilio profesional en la Avda. de la Paz, 6-1ºB, CP. 09004 de Burgos.

### **2.- INTRODUCCIÓN**

La Ley 1/2015, de 12 de Noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 220 de 13/011/2015) establece en su Disposición Adicional Segunda "Evaluación Ambiental Estratégica" que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación estratégica de los planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6 establece el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada. Esta segunda modalidad está prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, no se trata de la redacción ex novo de un plan o programa:

*"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

La presente modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Lodoso, se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor.

El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013.

El punto de partida de este trámite exige al promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico que se presenta se ajusta a los términos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

El Documento Ambiental Estratégico, ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos, con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este Documento Ambiental Estratégico se remitirá para su consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objeto de este documento es trasladar al órgano ambiental el motivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones NO reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

### **3.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN**

Lodoso, se ha constituido en una Entidad Local Menor dependiente del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel.

En la actualidad tiene como normativa urbanística en vigor, una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos el 15 de Julio de 1992.

En el año 2008, por acuerdo de 18 de Abril, la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, se aprobó definitivamente una Modificación del DSU de Lodoso, consistente en la ampliación del Suelo Urbano en la parcela 497, polígono 505.

El objeto de la presente modificación, de iniciativa privada, propone el cambio de uso de la parcela con referencia catastral 2679101VM3927N0001YQ actualmente clasificada como suelo rústico común a suelo urbano consolidado.

Considerando la reducida superficie objeto de esta modificación, las condiciones y usos que se proponen para la parcela, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido.

#### **4.- EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES**

En un documento de modificación puntual de planeamiento urbanístico, el alcance se debe medir en relación a las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente. El modelo y la estructura territorial de Lodoso se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación del suelo urbano consolidado aparecen intactos, y la modificación se ciñe a justificar la incorporación de una parcela que cuenta con las condiciones suficientes para ser considerada como suelo urbano consolidado.

Atendiendo a la naturaleza y alcance, esta modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se considera ajustada a la definición del artículo 5.2.f) de la Ley 21/2013, según el cual se consideran “modificaciones menores” los planes y programas:

*“Modificaciones menores: cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos en la zona de influencia”*

#### **5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA**

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Lodoso, como instrumento de planeamiento general, es un instrumento ejecutivo de aplicación directa. Esta figura de planeamiento, es el primer escalón urbanístico del que pueden disponer los municipios, basados en las infraestructuras existentes en el momento de redacción del proyecto y concebida para ser sustituida por otra de rango mayor (NUM). Durante el período de vigencia del mismo es lógico que se produzcan modificaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad existente o corrijan las deficiencias manteniendo las directrices del modelo territorial inicialmente propuesto. La administración local tiene reconocida potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso, la parcela objeto de la modificación puntual, es colindante con el límite actual del suelo urbano consolidado y está conectada a la trama urbana a través de la calle de acceso (C/ Tres Corrales). Además, actualmente, existe una edificación con uso almacén doméstico en dicha parcela. La modificación puntual tiene como objetivo la reclasificación de la parcela con uso suelo rústico para clasificarla como suelo urbano consolidado.

Se significa que el cambio de clasificación responde a la pretensión de la propiedad de edificar sobre la misma en concordancia con las Ordenanzas de Edificación de la Delimitación de Suelo Urbano vigentes.

## **6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO**

El municipio de Lodoso está situado al Noroeste de la provincia de Burgos, a unos 20 Km de distancia de la capital de provincia (Burgos). Ocupa una extensión de 10 Km<sup>2</sup>, se encuentra a una altitud de 860 m y cuenta con una población de 90 habitantes.

Se trata de un municipio pequeño, cuya dinámica y crecimiento tanto social como económico se ha visto influenciado por su cercanía a la capital del municipio, Pedrosa de Río Úrbel, ambos en el curso medio del río Úrbel, en otro tiempo fértil por sus cultivos de patatas y remolachas y hoy, por la prohibición de riego, olvidada de dicha fertilidad, en espera de la llegada de tiempos mejores, y por tanto de monocultivo cerealista.

El relieve de Lodoso, es el típico de la comarca de Tierras de Burgos en el que se combinan los pequeños montes con poca vegetación y los valles muy ondulados con proliferación de hondonadas y vaguadas que descienden de pequeños cerros y lomas.

Los terrenos se disponen en estratos constituidos por materiales de diversas consistencias a la erosión, lo que a lo largo de los tiempos nos muestra en lo más alto de los páramos las calizas, en las laderas las margas a veces con yesos, y en los valles y hondanadas abundan las arcillas de colores que varían desde los grises claros a los rojizos. En la partes más bajas del valle del Úrbel y del Vallejo aparecen aluviones arrastrados en la era de la glaciaciones.

El paisaje es agrícola, tal que la principal y prácticamente única actividad laboral de Lodoso es la agricultura. Los campos de cultivo se extienden por la totalidad del término municipal. Los cultivos principales son los cereales: trigo y cebada, algunas leguminosas y patatas. Otras actividades son la caza y la pesca.

En los últimos años, el paisaje de Lodoso se ha visto cambiado por creación del parque eólico de Lodoso con la presencia de los “molinos” o aerogeneradores para generación de energía eléctrica.

Teniendo en cuenta la escasa entidad de la parcela afectada por la Modificación Puntual, su situación colindante con la estructura urbana y, sobre todo la existencia de una construcción en la citada parcela acorde con los usos actuales existentes en el entorno hace suponer que los impactos ambientales negativos de la propuesta serán mínimos.

La parcela objeto de la Modificación Puntual se encuentra colindante con el espacio delimitado de suelo urbano consolidado, clasificada actualmente como suelo rústico común, en consonancia con la ausencia de valores naturales intrínsecos. En las proximidades tampoco existen áreas singulares o protegidas en la que se pueda causar un impacto negativo. Además, el término municipal de Lodoso no se encuentra afectado por espacios de la Red Natura 2000, de Conservación de los Hábitats Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestre



Vista de la parcela en el linde con el perímetro exterior del núcleo urbano

## **7.- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**

De acuerdo con el artículo 29.1.e) de la Ley 21/2013, el presente Documento Ambiental Estratégico debe identificar los efectos ambientales que pueden provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio incluido en el ámbito Modificación Puntual y si procede su cuantificación.

Con respecto a la conservación de la biodiversidad y los valores naturales del ámbito afectado por la Modificación Puntual cabe destacar que la parcela no cuenta con ningún valor natural reseñable, por lo que su incorporación a la estructura urbana no creará impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio.

Uno de los impactos previsibles del desarrollo de la Modificación Puntual es el relacionado con las redes de infraestructuras de servicios urbanos, tanto sobre la red de abastecimiento como sobre la de saneamiento. El incremento de caudal que supondrá la incorporación de la parcela al suelo urbano consolidado es mínima y perfectamente asumible por los servicios actuales, teniendo en cuenta que la parcela que se propone incorporar al suelo urbano, tendría una edificabilidad de 360 m<sup>2</sup> y teniendo en cuenta la superficie de la misma (120 m<sup>2</sup>), como máximo se podría construir una vivienda unifamiliar.

Por lo tanto, la futura edificación de la parcela objeto de este documento, no representa afección negativa alguna sobre las redes e infraestructuras existentes, manteniéndose su funcionalidad.

En definitiva, los efectos ambientales previsibles de esta modificación son inexistentes puesto que su incorporación al suelo urbano consolidado se hará con garantías suficientes para mantener el nivel y funcionalidad de las infraestructuras existentes y no hay afección sobre los valores naturales del municipio. Todo ello en coherencia con el carácter menor que supone esta modificación.

## **8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

Tanto la reducida extensión del ámbito afectado por la Modificación Puntual como el objeto de la misma, que se responde a un ajuste del planeamiento a la realidad existente y necesidad del momento, evidencian que el desarrollo de la Modificación Puntual no afectará a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial que sean de aplicación en el término municipal de Lodoso, ya sean Planes Forestales, Planes de Carreteras, etc.

## **9.- LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6 plantea dos tipos de procedimiento para la evaluación ambiental de los planes y programas: ordinaria y simplificada.

El procedimiento ordinario de la evaluación ambiental estratégica finaliza con la “declaración ambiental estratégica”, pronunciamiento del órgano ambiental y el procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica concluye con un “informe ambiental estratégico” que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medioambiente y por tanto debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria o bien que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medioambiente y por tanto puede aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

Como se ha expuesto anteriormente la presente Modificación Puntual se considera una modificación menor y se plantea el procedimiento simplificado para la evaluación ambiental estratégica. El artículo 5.2.f) de la Ley 21/2013 define como “Modificaciones menores”: cambios en la características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Si nos atenemos a esta definición, la Modificación Puntual que se tramita cumple claramente con su sentido, ya que los cambios se restringen a la reclasificación de una parcela de 120 m<sup>2</sup> de superficie de suelo rústico común a suelo urbano consolidado con uso residencial. Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

## **10.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

La naturaleza de esta Modificación Puntual ofrece pocas oportunidades para la valoración de alternativas, puesto que se trata de considerar la incorporación al suelo urbano consolidado una superficie muy concreta de suelo rústico común.

La justificación de esta Modificación Puntual se basa principalmente en la colindancia de la parcela con el suelo urbano consolidado, así como en el hecho de que la parcela cumple las determinaciones descritas en la legislación urbanística vigente para ser considerada como suelo urbano consolidado y la pretensión de la propiedad de edificar sobre la misma en concordancia con las Ordenanzas de Edificación de la Delimitación de Suelo Urbano vigentes.

## **11.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Previamente a plantear las medidas preventivas o correctoras de esta modificación hay que tener presente los impactos esperados de la misma.

La Modificación Puntual implica incorporar al suelo urbano consolidado una parcela de 120 m<sup>2</sup>, colindante con el suelo urbano consolidado, actualmente construida con una edificación de uso almacén doméstico, y clasificada como suelo rústico común. Con lo que resulta evidente que los impactos generados por esta actuación tienen una entidad prácticamente inexistente en términos medioambientales, y en particular, cuando se trata de evaluar su incidencia sobre el cambio climático.

Sin duda el impacto ambiental generado tiene que ver con la desnaturalización de esta superficie de suelo que con la modificación se incorporaría al suelo urbano consolidado. No obstante, hay que reseñar el uso actual y el hecho de cumpla las determinaciones descritas en la legislación urbanística vigente para ser considerada como suelo urbano consolidado ya han consolidado la desafección de esta superficie como espacio productivo dedicado al aprovechamiento agrícola.

Las consecuencias del urbanismo sobre el cambio climático constituyen un aspecto que suscita una atención creciente en la comunidad científica y de los programas y directivas comunitarias. Aunque la magnitud de estas implicaciones no esté suficientemente clara, parece evidente que existen ciertos factores vinculados a la urbanización del territorio que pueden ser determinantes en el agravamiento del calentamiento global. Entre las más inmediatas se encuentran las emisiones de gases contaminantes, y, en particular, en lo referido a las ciudades, aquellas derivadas del uso masivo de medios de transporte, especialmente el vehículo privado.

En este sentido la evaluación que la transformación en suelo urbano consolidado de 120 m<sup>2</sup> en el término municipal de Lodoso tiene sobre el cambio climático resulta irrelevante. La valoración de la incidencia climática de esta modificación excede, con mucho el propósito y naturaleza de la misma, siendo prácticamente inexistente cualquier afección a este respecto.

## **12.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

En coherencia con el planeamiento técnico desarrollado a la largo de este Documento Ambiental Estratégico, que ha justificado la escasa entidad de la modificación propuesta y el escaso impacto ambiental que genera la incorporación al suelo urbano consolidado de esa superficie de suelo que reúne los requisitos para considerarse urbana, no se considera necesario definir unas medidas concretas para el seguimiento ambiental de la actuación y se considera suficiente el control habitual que sobre las actuaciones en suelo urbano se realizan en el municipio.

Burgos, 30 de Septiembre de 2.020.

Fdo. Noelia Díez Bustillo  
Arquitecta Colegiada Nº 2831 COACYLE

**NOELIA DÍEZ BUSTILLO**  
ARQUITECTO  
Avda. de la Paz 6 - 09004 Burgos  
Tf: 947 26 11 11 - 947 26 51 63 40  
noelidiez@coacyle.es

